



SELIO QVARTO, QVAREN-  
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS,

Yo no pudiendo desentenderme el expante de que los Regidores, en  
cuya clase se halla, son unos verdaderos *Coadjutores* de la misma Jus-  
ticia, y así tal concepto, como lo ha verificado hasta aquí, se halla y  
debe ser para no á desentenderme este, y qualquiera otro encargo que  
se le encomienda, siempre que en el de que se trata se guarda por un com-  
pañero de servicio tuano q. hasta de presente se ha observado

El Sr. D. Camilo Matallana dijo: Se conformaba en un todo con la pro-  
posición antecedente de D. Alfonso Melgarejo y Maestre

El Sr. D. Miguel Martínez Carrasco dijo: Que se adhiera al dictamen  
del Sr. D. Alfonso Melgarejo y Maestre pero sin separarse de lo preveni-

do en las R. Ordenes que dan disposición en la materia, estimando como  
prima, que no es peculiar al Ayuntamiento el servicio de alfareros y va-  
gadores, y si de la R. Justicia, á quien ricamente se hacen por su real.

Las recomendaciones oportunas

El Sr. D. José de Salazar dijo: Se conformaba en un todo con las dos pro-  
posiciones que preceden ventadas por los Sres. D. Alfonso Melgarejo y  
Maestre y D. Miguel Martínez Carrasco

Por el Sr. D. Juan Sebastián Cayal, en sus de su voz, se dijo: Se conforma-  
maba con el dictamen del Sr. D. Miguel Martínez Carrasco

Por el Sr. D. Juan José Pérez se dijo: Que se le ha eximido de con-  
yubaa con los demás Compañeros Regidores á su villa á esta Real Jus-  
ticia, tanto con su persona, como en los reng. que han exhibido las cir-  
cunstancias con sus intereses, para todo aquello que ha redundado en  
honor de este Consejo, pero que como viene expresado según las criticas  
circunstancias en el día se es imposible el desempeño del cargo que le  
corresponde, como á los demás sus Compañeros, y si ofrece el ejecutarlo en  
qualquiera otra cosa que pueda corresponderle á qualquiera otra